



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 5463**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2006ER12070 del 22 de Marzo de 2006, el señor LEON JAIRO CONGOTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.624.853 de Florencia, presentó queja por la tala sin autorización de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 52 A Bis No. 76 B – 67, Barrio Santa Cecilia Localidad de Engativá.

Que con radicado 2006ER30133 del 11 de Julio de 2006, los señores MARCIAL BUENO OVIEDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.216.058 de Manizales y LEON JAIRO CONGOTE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.624.853 de Florencia, solicitaron celeridad respecto a las actuaciones por queja de tala ilegal.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, con radicado 2006EE21338 del 27 de Julio de 2006, dio respuesta al Derecho de Petición antes referido.

Que los señores MARCIAL BUENO OVIEDO y LEON JAIRO CONGOTE OSPINA, con radicado 2006ER43538 del 21 de Septiembre de 2006, reiteraron ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la queja por tala ilegal.

Que previa visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, el 13 de Marzo de 2006, en la Calle 52 A Bis 76 B 67 Anillo 5 Barrio Urbanización Santa Cecilia, Localidad de Engativá, contenida en el concepto técnico 7064 del 25 de





5463

septiembre de 2006, se determinó la tala de nueve (9) metros de Seto Ciprés en la entrada a la Unidad Residencial en la Calle 52 A Bis No. 76 B – 67 de esta Ciudad.

Que en el referido concepto técnico se determinó el valor a compensar en 9 IVPs y 2.43 SMMLV, equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$995.440.00) MCTE.

Que con radicado 2006EE30376 del 27 de Septiembre de 2006, la Subdirectora Ambiental Sectorial AYMER MATURANA CORDOBA, dio respuesta al radicado No. 42979/2005.

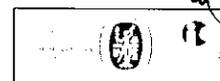
Que la subdirección Jurídica del entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante AUTO No. 3334 del 18 de Diciembre de 2006, inicio proceso sancionatorio y formuló cargos contra la señora MARIA EUGENIA TELLEZ LANDINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.459.306 de Bogotá, en calidad de Administradora de la Unidad Residencial Santa Cecilia; por los hechos informados mediante el concepto técnico SAS- No. 7064 del 25 de Septiembre de 2006.

Que el AUTO Ibídem fue notificado personalmente, a la señora MARIA EUGENIA TELLEZ LANDINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.459.306 de Bogotá, el 20 de Diciembre de 2006.

Que mediante AUTO No. 0712 del 11 de Mayo de 2007, se decreto la práctica de unas pruebas, acto notificado el 20 de Junio de 2007, al señor JUAN BAUTISTA CERON ZAMBRANO, en calidad de autorizado de la señora MARIA EUGENIA TELLEZ LANDINEZ.

Que con Resolución No. 0707 del 12 de Marzo de 2008, la Dirección Legal Ambiental, impuso una sanción contra la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA A, UNIDAD 5, NIT., 830086415-3, representada por su administrador o por quien haga sus veces, consistente en UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.053.891.00) MCTE., por concepto de compensación y OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400.00) MCTE, por concepto de sanción, acto notificado personalmente el 4 de Abril de 2008, al señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en calidad de administrador de la referida Unidad Residencial, como consta en Certificado No. 004-08 del 9 de Enero de 2008 Alcaldía Local de Engativá.

Que mediante radicado 2009ER6011 del 10 de Febrero de 2009, el señor MARCIAL BUENO OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.216.058 de Manizales, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 707 del 12 de Marzo de 2008.





№ 5463

Que con la Resolución 3225 del 19 de Marzo de 2009, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el señor MARCIAL BUENO, rechazándolo por improcedente e inoportuno.

Que con la Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el señor MIGUEL EDUARDO LEON, en calidad de Administrador de la Unidad Residencial Santa Cecilia, contra la Resolución 0707 de Marzo 12 de 2008, confirmándola en todas sus partes, notificado el 1 de Julio de 2009 con constancia de ejecutoria del 2 de Julio del mismo año.

Que con las Resoluciones 1509 del 5 de Febrero de 2010, se aclara la Resolución 926 de 2009 y 707 de 2008.

Que mediante radicado 2009ER32436 del 10 de Julio de 2009, la Unidad Residencial Santa Celia, adjunta las consignaciones en consideración a lo preceptuado en la Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009, notificada el 1 de Julio de 2009.

Que la Subdirección Financiera de esta Entidad, verificó los pagos efectuados en el Banco Davivienda cuenta No. 001700063447, por la Unidad Residencial Santa Cecilia, Formatos convenio empresarial No. 7793384 y 7793305 de fecha 10 de Julio de 2009, por valor de \$867.400.00 y 1.053.891.00 respectivamente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*





№ 5463

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

*"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

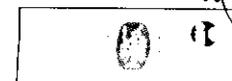
Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que el proceso ambiental sancionatorio, tendiente a determinar resarcir el daño causado por la tala sin autorización y la imposición de una multa, determinada en la Resolución 0707 del 12 de Marzo de 2008 y confirmada mediante la Resolución 0926 del 20 de Febrero de 2009, fue cumplido por el representante legal de la Unidad Residencial Santa Cecilia Tercera Etapa Anillo 5, mediante consignaciones en la cuenta No. 001700063447 Banco Davivienda por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867.400.00) MCTE, y UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESO (\$1.053.891.00) MCTE.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-08-2006-2512, toda vez que se dio cumplimiento a lo determinado en la Resolución 0707 del 12 de Marzo de 2008, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5463

Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-2006-2512, en materia de proceso sancionatorio ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al señor MIGUEL EDUARDO LEON GONZALEZ, en calidad de representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA, ZONA A, UNIDAD 5, NIT., 830.086.415-3, o quien haga sus veces, en la Calle 52 A Bis No. 76 B – 67 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

03 SEP 2010

**GÉRMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2009ER32436 DEL 10-07-2009  
EXPEDIENTE: DM-08-2006-2512

